

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Firma, 20 de junio de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1268
RADICADO:	76001311001-2023-00238-00
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ALFREDO VELASCO MORENO y DAISSY SALINAS LOPEZ
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores ALFREDO VELASCO MORENO y DAISSY SALINAS LOPEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 numeral 13 del Código General del Proceso, estipuló que en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: *“a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional. c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva”.*

Por su parte, el artículo 17 del mismo estatuto en su numeral 6to, radica en los jueces municipales, en única instancia, de los procesos atribuidos a los jueces de familia en tal instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.

En el caso de estudio, se tiene que ambas partes tienen su domicilio en el Municipio de Yumbo, tal como se desprende de lo dicho en la demanda, por lo que en atención al contenido del artículo 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia debido al territorio; en consecuencia, se ordenará el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES (REPARTO) DE YUMBO, VALLE, para su conocimiento y debida asignación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada por el señor ALFREDO VELASCO MORENO y la señora DAISSY SALINAS LOPEZ, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES (REPARTO) DE YUMBO, VALLE, para su conocimiento y debida asignación, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez
Firma Electrónica

(APL)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35bf7ac9bad310c606c1b94a8a2f376dd9b69842237687026a95ff3d34f99a7**

Documento generado en 21/06/2023 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>